

AUTO

Radicado No. 700013121001-2017-00044-02

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: reprograma diligencia entrega.

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras (Despacho Comisorio)

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar – Sucre en representación de Vulcania Gómez Lozano y otras.

Demandado/Oposición/Accionado: Ana Delia Padilla Marín y otro.

Predio: “*Lote Urbano Berrugas*”

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que, efectivamente, mediante memorial de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte solicitante deprecó la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de entrega material decretada en este asunto, dado que por razones administrativas internas no podrían desplazarse hasta la zona de ubicación del inmueble a entregar, se hace necesario reprogramar la mentada diligencia, previamente fijada para el pasado catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). De igual forma, como quiera que, en la misma fecha, el citado profesional allegó memorial sustituyendo al abogado Juan Carlos Ferro Borda, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.397.679 y portador de la T.P. N°. 121.715 del C.S de la J, la representación judicial de las solicitantes, se reconocerá a este último personería para actuar dentro del presente trámite.

Así las cosas, se fijará nueva fecha para la realización de la entrega material del predio denominado “*Lote Urbano Berrugas*”, ubicado en la calle 5ª No. 3-27 del corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con FMI N°. 340-81826 y restituido a favor de las señoras Vulcania Gómez Lozano, Edith López Lozano y Cecilia Lozano Vecino, en calidad de herederas de la señora Sola Lozano Vecino, disponiéndose lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en la referida actividad.

En todo caso, se exhortará a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras para que, en adelante, se abstenga de cancelar a último momento las diligencias por este despacho programadas, sin que medie una razón plenamente justificada y soportada que así lo amerite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la diligencia de entrega material otrora señalada para el día catorce (14) de abril de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha el día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora judicial de las **seis (06:00 a.m.) de la mañana**.

SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado de la suscrita funcionaria y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la citada diligencia.

AUTO

Radicado No. 700013121004-2014-00162-03

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado "*Lote Urbano Berrugas*".

TERCERO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de que concurra a la misma.

Así mismo, comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado "*Lote Urbano Berrugas*".

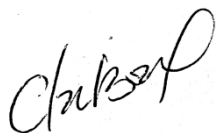
QUINTO: Exhórtese a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras para que, en adelante, se abstenga de cancelar a último momento las diligencias por este despacho programadas, sin que medie una razón plenamente justificada y soportada que así lo amerite.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial sustituto de las solicitantes, al abogado Juan Carlos Ferro Borda, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.397.679 y portador de la T.P. N°. 121.715 del C.S de la J.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA